



EL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día once de enero del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 08.- ANTECEDENTES** -----

1.- Por oficio número 001742 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Diputado Juan Manuel Molina García y la Diputada Araceli Geraldo Núñez, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia certificada del Dictamen No. 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprueba iniciativa de reforma al Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, anexando al mismo la certificación del extracto de acta de los debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, para los efectos establecidos en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

2.- Mediante oficio SP-XXIV-0387-2021 signado el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno y despachado ese mismo día, el Secretario Particular de Presidencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió al Secretario de Gobierno Municipal, el oficio y los anexos mencionados en el numeral que antecede para su conocimiento y efectos pertinentes. -----

3.- El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Gobierno Municipal dictó el oficio número IN-CAB/314/2021, mediante el cual turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-056/2021, relativo a la reforma aludida en el numeral 1 antecedente, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, oficio recibido el día tres de enero de dos mil veintidós. -----

4.- El día seis de enero de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación del dictamen.-----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y





administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

SEGUNDO.-El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. ----

TERCERO.-La fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Címera Estatal. -----

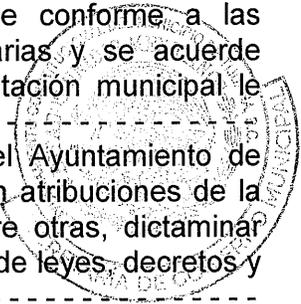
El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". -----

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución." -----

"Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma"... -----

CUARTO.-En los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

QUINTO.-El artículo 91 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----



X



SEXTO.- La pretensión de la Iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen, cumple el objetivo de privilegiar la experiencia de la persona que ocupará el cargo de Fiscal General del Estado, siguiendo el espíritu del constituyente federal cuando en el apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el nombramiento del Fiscal General de la República deberá “recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración e impartición de justicia”, de tal suerte, entonces que la persona que ocupará el cargo de Fiscal General en el Estado, debe demostrar haber realizado, por lo menos durante los cinco años previos a su designación, una actividad profesional comprobable relacionada con la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, en la procuración de justicia, combate de la delincuencia y prevención del delito. -----

Aunado a lo anterior, con la adición de la obligación de comprobar la licenciatura en Derecho con el título profesional, se reconoce que éste es el documento idóneo para tales efectos, situación que fue reconocida por la Comisión dictaminadora del Congreso estadual, por tratarse del documento que la normatividad en el Estado reconoce para tales efectos como lo es la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California. -----

SÉPTIMO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir el punto resolutivo correspondiente a la reforma constitucional, aprobado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. -----

“RESOLUTIVOS -----

“PRIMERO. Se aprueba iniciativa de reforma el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue: -----

“Artículo 70. (...)-----

(...)- -----

I a la II.- (...)-----

III.- Haber realizado por lo menos durante cinco años anteriores a su designación una actividad profesional comprobable relacionada con la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, en la procuración de justicia, combate de la delincuencia y prevención del delito, así como contar con título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado. -----

IV a la VIII. (...)-----

(...)- -----

(...)- -----

(...)- -----

(...)- -----

(...)- -----

(...)- -----

I a la III, (...)-----

“TRANSITORIOS...” -----

OCTAVO.- Como resultado del análisis realizado a la documentación de referencia, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del Honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----





consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la adenda presentada y en atención a los siguientes: - - - - -

FUNDAMENTOS LEGALES - - - - -

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: - - - - -

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobada por la Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California..- - - - -

TRANSITORIOS - - - - -

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.- - - - -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día once de enero del año dos mil veintidós. - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES

H



X